

# LA GACETA

DIARIO OFICIAL

Teléfono: 2283791

Tiraje: 900 Ejemplares  
28 PáginasValor CS\$35.00  
Córdobas

AÑO CIV

Managua, Miércoles 9 de Agosto de 2000

No. 150

**SUMARIO**

|  | Pág. |
|--|------|
| <b>PRESIDENCIA DE LA<br/>REPUBLICA DE NICARAGUA</b>                            |      |
| Decreto No. 67-2000.....   | 4169 |
| Acuerdo Presidencial No. 290-2000.....   | 4170 |
| Acuerdo Presidencial No. 312-2000.....   | 4170 |
| Acuerdo Presidencial No. 313-2000.....   | 4170 |
| Acuerdo Presidencial No. 314-2000.....   | 4170 |
| Acuerdo Presidencial No. 315-2000.....   | 4171 |
| Acuerdo Presidencial No. 316-2000.....   | 4171 |
| Acuerdo Presidencial No. 317-2000.....   | 4171 |
| Acuerdo Presidencial No. 318-2000.....   | 4171 |
| Acuerdo Presidencial No. 319-2000.....   | 4171 |
| <b>MINISTERIO DE GOBERNACION</b>   |      |
| Estatutos - Fundación Lucero de Matagalpa.....                                 | 4172 |
| <b>MINISTERIO DE FOMENTO,<br/>INDUSTRIA Y COMERCIO</b>                         |      |
| Marcas de Fábrica, Comercio y Servicio.....                                    | 4174 |
| <b>INSTITUTO NICARAGÜENSE DE<br/>TELECOMUNICACIONES Y CORREOS<br/>(TELCOR)</b> |      |
| Resolución Técnica No. 073-2000.....   | 4184 |
| Resolución Técnica No. 074-2000.....   | 4185 |
| Resolución Técnica No. 076-2000.....   | 4186 |
| Resolución Técnica No. 077-2000.....   | 4187 |
| Resolución Técnica No. 078-2000.....   | 4188 |
| Resolución Técnica No. 079-2000.....   | 4189 |
| Resolución Técnica No. 081-2000.....   | 4190 |
| Resolución Técnica No. 082-2000.....   | 4191 |
| Resolución Técnica No. 084-2000.....   | 4192 |
| Resolución Técnica No. 085-2000.....   | 4193 |
| Resolución Técnica No. 086-2000.....   | 4194 |
| Resolución Técnica No. 087-2000.....   | 4195 |
| <b>CONSEJONACIONAL DE UNIVERSIDADES</b>  |      |
| Licitación No. 01-2000.....  | 4195 |
| <b>SECCION JUDICIAL</b>  |      |
| Subasta.....   | 4196 |

**PRESIDENCIA DE LA  
REPUBLICA DE NICARAGUA****DECRETO No. 67-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**HADICTADO**

El siguiente

**DECRETO**

**Arto.1** Adiciónase al Arto. 7 del Decreto No. 89-99, publicado en La Gaceta Diario Oficial, No. 168 del 2 de Septiembre de 1999, los siguientes párrafos los que se leerán así:

“Para los efectos del numeral 6.2 del Art. 6 de la Ley No. 306, se consideran:

**Proyectos Turísticos propios son aquellos desarrollados o financiados en forma directa por una o más de las personas referidas en dicho numeral.**

**La inversión anual con cargo a crédito fiscal no puede sobrepasar el 70% del total de la correspondiente obligación fiscal anual por concepto de impuesto sobre la renta.**

**El crédito fiscal es aplicable únicamente a las inversiones que se han realizado durante el período fiscal correspondiente.**

**El costo de los estudios de prefactibilidad y factibilidad pueden considerarse en forma independiente o consolidada dentro del costo total de inversión de un Proyecto Turístico.”**

**Arto.2** El presente Decreto entrará en vigencia a partir de publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta y uno

de Julio del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**,  
Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL No. 290-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua,

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política,

**ACUERDA**

**Arto.1** Se autoriza al Procurador General de Justicia, para que comparezca en nombre y representación del Estado ante la Notaría del mismo, a suscribir Escrituras Públicas de Compra Venta a favor del Estado de las siguientes propiedades:

**1.** Daniel Olivas Osegueda Apoderado Generalísimo de Francisco Ubeda Altamirano, Anacleto Olivas Pérez, Juan Olivas Osegueda, Luciano Osegueda y Carmen Ubeda Altamirano, propiedad No. 20,646, Asiento 1º, folios 107 del Tomo 265, Libro de Propiedades, Sección de Derechos Reales del Registro Público del Departamento de Jinotega. Área 250 manzanas.

**2.** Sergio Olivas Olivas, propiedad No. 6710, Asiento 2º, folio 69, Tomo 399, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Jinotega, área 224 manzanas y 5043 varas cuadradas y la propiedad inscrita bajo el No. 1727, Asiento 12 al 3ro, Folio 62, Tomo 399, Columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales, Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Jinotega, área 46 hectáreas.

**Arto.2** El precio de venta de cada una de las propiedades será de Dos mil córdobas (C\$2,000.00) por manzana.

**Arto.3** Que existiendo un único proveedor de los bienes inmuebles a adquirir las propiedades en mención, se autoriza al Ministro de Hacienda y Crédito Público para que cancele a los vendedores el precio de venta mediante Bonos del Tesoro. Una vez que las propiedades estén a favor del Estado se asignarán en administración a la Oficina de Titulación Rural (OTR), para su posterior titulación.

**Arto.4** El Procurador General de Justicia deberá tener a la vista los respectivos documentos justificativos y requisitos para la adquisición de los bienes inmuebles a que se refiere el presente Acuerdo.

**Arto.5** Sirva la Certificación de éste acuerdo y la toma de posesión del Procurador General de Justicia, como suficientes documentos habilitantes para acreditar su representación.

**Arto.6** El presente Acuerdo surte sus efectos, a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el día veinte

de Julio del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**,  
PRESIDENTE DE LA REPUBLICA DE NICARAGUA.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 312-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Cancelar el nombramiento de la Señora Vera Josefina Abaunza de Reyes, como Primer Secretario de la Embajada y Cónsul de Nicaragua en la República de Panamá.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del diecisiete de Julio del dos mil. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta y uno de Julio del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 313-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Dejar sin efecto el Acuerdo Presidencial No. 213-99 del 5 de Julio de 1999.

**Arto.2** Se cancela el nombramiento de la Señora Elsa Italia Mejía de Bermúdez, como Embajadora Extraordinaria y Plenipotenciaria de la República de Nicaragua en la República Dominicana.

**Arto.3** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta y uno de Julio del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO. 314-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Modificar el Acuerdo Presidencial No. 214-2000 del 30 de mayo del 2000, publicado en La Gaceta, Diario Oficial No. 112 del 14 de junio del año en curso, en el sentido de que el nombramiento de la Señora **Yolanda Lorena Escobar Barba** es como Ministro Consejero de la Embajada de Nicaragua en la República de Panamá.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta y uno de Julio del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.315-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al Licenciado **Sergio Mario Blandón**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de Nicaragua ante el Gobierno del Gran Ducado de Luxemburgo, en calidad de concurrente, con residencia en Bruselas, Bélgica.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta y uno de Julio del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.316-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar a la Señora **Julieta del Carmen Argüello Rocha**, Primer Secretario de la Embajada y Cónsul de Nicaragua en la República de Panamá

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir del dieciocho de julio del dos mil. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta y uno

de Julio del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.317-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al Doctor **Enrique Paguaga Fernández**, Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República de Nicaragua ante el Gobierno de la República Dominicana.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta y uno de Julio del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.318-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al Doctor **Lester Mejía Solís**, Embajador Representante Permanente de Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales con sede en Ginebra, Suiza.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial.

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta y uno de Julio del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

**ACUERDO PRESIDENCIAL NO.319-2000**

El Presidente de la República de Nicaragua

En uso de las facultades que le confiere la Constitución Política

**ACUERDA**

**Arto.1** Nombrar al Embajador Representante Permanente de

Nicaragua ante la Oficina de las Naciones Unidas y otros Organismos Internacionales, Doctor **Lester Mejía Solís**, Representante Permanente de Nicaragua ante la Organización Mundial de Comercio (OMC), con sede en Ginebra, Suiza.

**Arto.2** El presente Acuerdo surte sus efectos a partir de esta fecha. Publíquese en La Gaceta, Diario Oficial

Dado en la ciudad de Managua, Casa Presidencial, el treinta y uno de Julio del año dos mil. - **ARNOLDO ALEMAN LACAYO**, Presidente de la República de Nicaragua.

## MINISTERIO DE GOBERNACION

### ESTATUTOS FUNDACION LUCERO DE MATAGALPA

Reg. No. 2505-M-178116-Valor C\$ 840.00

#### CERTIFICACIÓN

El sus crito Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación, de la República de Nicaragua **CERTIFICA**: Que bajo el número UNMILQUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (1548).- Del Folio seiscientos setenta y ocho al Folio seiscientos ochenta y seis, del Tomo V, Libro Quinto, de Registro de Asociaciones que este Departamento lleva a su cargo, se inscribió la entidad denominada: “ **FUNDACIÓN LUCERO DE MATAGALPA**”. Conforme autorización de Resolución del día ocho de Febrero del año dos mil. Dado en la ciudad de Managua, el día ocho de Febrero del año dos mil. Los Estatutos que se deberán publicar son los que aparecen Protocolizados por el Lic. Pedro Joaquín Solís, insertos en la Escritura número 318. **ROBERTO PEREZALONSO**, Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**ESTATUTOS DE LA FUNDACIÓN LUCERO DE MATAGALPA.**  
**Artículo 1º. CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO.** Por Escritura Pública autorizada en este acto por el Notario Público Pedro Joaquín Solís M., queda constituida la Fundación que se denominará «Lucero de Matagalpa», que tendrá una duración indefinida y con sede y domicilio legal en esta ciudad y facultades de abrir extensiones u oficinas en otros municipios de Matagalpa. **Artículo 2º . NATURALEZA Y OBJETIVOS.** La Fundación «Lucero de Matagalpa» es una organización o Fundación civil, sin fines de lucro, apolítica que contará con su patrimonio propio a obtener en la forma que se detallará posteriormente y cuyos objetivos principales son: a) Integrar a niños discapacitados con sus progenitores y responsables en actividades que los desarrollen como personas y realicen labores para lograr el progreso y desarrollo municipal. b) Realizar actividades tendientes sus objetivos, dictando seminarios, asesorando equipos de trabajo, impartiendo charlas incluso en los miedos de comunicación. c) Fomentar y promover el desarrollo cultural del municipio en general y especialmente partiendo de una

perspectiva ecológica desarrollar y fomentar actividades para cultivar el respeto por el entorno y el medio ambiente. D) Realizar cualquier actividad lícita no lucrativa para promover los objetivos de la Fundación y obtener fondos para su funcionamiento, adquirir cualquier tipo de derechos, bienes muebles e inmuebles para el cumplimiento de sus objetivos. e) Trabajar en estrecha coordinación y colaboración con la Fundación Holandesa LUCEROMAASTRICHT f) Patrocinar, realizar y ejecutar proyectos para recoger fondos en beneficio de sus objetivos. g) coordinar actividades con organismos similares en toda la República y fuera de ella y en fin realizar cualquier actividad que permita a la Fundación cumplir sus fines y objetivos.

**Artículo 3º. CAPITAL INICIAL Y PATRIMONIO.** El capital inicial de la Fundación es de **TREINTA MIL CORDOBAS** aportado en efectivo y materialmente en este acto como se dijo, por el socio fundador Bart Van Der Meulen como quedó dicho en la Escritura de Constitución. Así mismo ese capital podrá incrementarse por subvenciones y donaciones, donaciones y herencias, fondos de reservas e ingresos proveniente de las actividades de la Fundación.

**Artículo 4º. DE LOS MIEMBROS, CLASIFICACIÓN, REQUISITOS.** Para ser miembros de la Fundación se requiere: a) Haber cumplido diez y ocho años de edad b) Estar en pleno ejercicio de sus derechos civiles y políticos. c) Tener notoria buena conducta y aceptar los principios y fines de la Fundación. son miembros de la Fundación sus fundadores y suscriptores de esta Escritura, así como cualquier persona natural o jurídica, que solicite su afiliación, la que será aprobada por la Junta Directiva de la Fundación. La forma de integrar estos miembros incluso la invitación a las reuniones de la Junta Directiva, se hará conforme acuerdo de la Junta Directiva o el Reglamento que esta emita. Estos miembros serán de tres clases, fundadores, honoríficos y miembros regulares y se reunirán con periodicidad expresada en los acuerdos o reglamentos de la Fundación.

**Miembros Fundadores** son: los que constituyen esta Fundación ya sean personas naturales o jurídicas. **Miembros Honoríficos** son aquellos ciudadanos o entidades que por méritos personales, representatividad y contribución a la Comunidad de Matagalpa y a los fines y objetivos de esta Fundación sean designados como tales por el órgano competente. **Miembros Regulares** son las personas que han solicitado afiliación y cumplen con requisitos mínimos para integrarse. **Artículo 5º. DERECHOS Y DEBERES DE LOS MIEMBROS.** a) Elegir y ser electo para cargos en la Junta Directiva. b) Solicitar y obtener informaciones relacionadas a los objetivos y administración de la Fundación. c) Ser capacitado para contribuir a los fines de la Fundación. d) Asistir a las reuniones a que sean citados. **Artículo 6º. -PERDIDA DE LA CALIDAD DE MIEMBROS.** La calidad de miembro se pierde por fallecimiento, pérdida de la libre administración de los bienes o ser puesto bajo guarda. Por renuncia y por faltar regularmente a los deberes de miembros. Por falta de respeto a los fines y objetivos de la Fundación y por realizar actos o incurrir en comisión de delitos que ameriten sanciones graves por parte de las autoridades y que a juicio de la Junta Directiva deban tenerse como tales. **Artículo 7º. -ORGANIZACION Y ORGANOS DE GOBIERNO DE LA FUNDACION, LIBROS EJERCICIO ECONOMICO Y CONTROL CONTABLE.** El órgano máximo de la

Fundación es la Junta Directiva que ejerce funciones de dirección y administrativa de los bienes socios que puedan pertenecer a la Fundación. La Junta Directiva le eligen los socios o miembros fundadores y los honoríficos en caso que ya hayan sido designados.

Para las reuniones de la Junta Directiva, se formará quórum con la asistencia de por lo menos cinco miembros. Las votaciones para cada asunto después de discutirlo se hará por medio de voto público con los miembros que formen quórum y la Junta Directiva tomará sus resoluciones por mayoría simple de votos, excepto en los casos en que las resoluciones deberán tomarse por unanimidad de votos y mediante voto secreto como son: a) liquidación de la Fundación; b) integración de nuevos miembros y expulsión de alguno; c) otorgamiento de poderes especiales para disponer de los bienes o valores que adquiera la fundación; d) modificación o reforma de la Escritura de Constitución y de los Estatutos. Está integrada y funcionará en la forma que se indicará posteriormente.

**EJERCICIO ECONOMICO Y CONTROL CONTABLE.** Para la buena marcha de sus actividades, la fundación llevará la contabilidad por partida doble, para lo que incluso puede contratar un contador quien deberá llevar conjunta e independientemente del tesoro un balance de los ingresos e ingresos de la Fundación, conforme el sistema de partida doble o de acuerdo a cualquier sistema de contabilidad moderno. La Fundación además de los libros de Contabilidad y de Actas llevará los libros que sean necesarios para el funcionamiento ordenado y controlado de sus actividades.

**Artículo 8°. DE LA JUNTA DIRECTIVA. CONSTITUCION Y ATRIBUCIONES.** La Junta Directiva estará integrada por un Presidente, un Tesorero, un Secretario, un fiscal y tres vocales. Sus miembros serán elegidos por un periodo indefinido, aunque si a petición de la mayoría simple de los miembros de la Junta Directiva se estima que esta no esta funcionando adecuadamente o que conviene sustituir a los miembros de la Junta Directiva, podrá celebrarse una elección de nuevos miembros, quienes podrán ejercer el cargo por un periodo de dos años. En caso de disminución de los miembros de la Fundación o de la Junta Directiva que pongan en peligro la existencia de la Fundación, el Presidente conjuntamente con el miembro Bart Van Der Meulen o la persona que éste acredite por escrito, se encargarán de organizar y designar a la Junta Directiva y a la membresía de la fundación. La Junta Directiva tendrá las siguientes atribuciones: 1) Ejercerá la representación de la Fundación con Facultades de un Apoderado General de Administración y conforme los límites y facultades que se indiquen en los Estatutos y se ejercerá esa representación por medio de su Presidente y en ausencia de éste por el Secretario o el miembro que designe la Junta Directiva. 2) Elaborar planes de trabajo para el funcionamiento habitual de la Fundación. 3) La Junta Directiva continuará fungiendo como tal mientras no se elija la que la sustituya. Para acreditar la calidad de cualquiera de los miembros bastará la certificación del Acta de la reunión en que fueron electos librada por el Secretario de dicha Junta Directiva y autorizada por un Notario Público. Haciéndose constar por el Secretario al librar dicha acta que no ha habido nueva elección. 4) Otorgar cualquier tipo de mandato o poder a qui en corresponda para el otorgamiento de cualquier acto o contrato, contestación o interposición de demandas. Para la validez de estos poderes el Presidente de la Junta Directiva o quien lo sustituya, con una Certificación del Acta correspondiente, deberá comparecer ante Notario Público a otorgar dicho poder o mandato. La Junta Directiva se reserva el derecho de sustituir parcialmente poderes, de revocar sustituciones, de reasumirlos cuando lo desee y de nombrar nuevos sustitutos. 5)

Modificar los Estatutos, Escritura de Constitución y emitir y modificar reglamento interno de la Fundación. La Escritura de Constitución y los Estatutos podrán ser modificados validamente con el otorgamiento de una Escritura Pública en que comparezcan todos los miembros de la Junta Directiva en ejercicio, inscrita debidamente en los Registros correspondientes. 6) Declarar la disolución y liquidación de la Fundación de acuerdo a las leyes vigentes. 7) Tomar cualquier resolución de emergencia sobre cualquier aspecto que afecte positiva o negativamente el funcionamiento de la Fundación. 8) Resolver sobre la adquisición y trasmisión de bienes muebles e inmuebles, otorgando poderes suficiente al Presidente de la Fundación. 9) Podrá designar como Gerente a una persona para administrar bienes que adquiera la Fundación, teniendo este Gerente las facultades de un Apoderado General de Administración y conforme demás términos y restricciones del mandato que se le otorgue. 10) Exigir a los Directores y al Gerente designado rendición de cuentas sobre sus actividades. Todos los miembros de la Junta Directiva tienen voz y voto en las reuniones y en caso de empate si con una nueva votación no hay mayoría de votos, el Presidente lo tendrá doble.

**Artículo 9°. - FUNCIONES DEL PRESIDENTE.** Son funciones del Presidente: a) Representar legalmente a la Fundación ante las personas naturales y jurídicas con que tenga relación y así realizar gestiones y realizar cualquier tipo de actividad tendientes a cumplir los objetivos de la Fundación. Para ejercer tal representación el Presidente tendrá las Facultades de un Apoderado General de Administración. Si embargo no podrá disponer, ni gravar, ni hipotecar, ni ceder bajo ninguna figura jurídica los derechos, bienes muebles e inmuebles que en el futuro adquiera la Fundación, sin contar de previo con el voto anónimo de toda la Junta Directiva. Cualquier resolución tomada contraviniendo esta cláusula será totalmente nula y los actos así realizados por el Gerente o Presidente de la Fundación o cualquier otro miembro no obligan a esta Fundación. b) Controlar las actividades técnicas, administrativas y financieras de la Fundación y en fin realizar con la mayor amplitud cualquier actividad en nombre de la Fundación que no sea ilícita ni inmoral ni esté limitado por el régimen legal de esta. c) Dirigir las sesiones de la Junta Directiva.

**Artículo 10°. - FUNCIONES DEL SECRETARIO.** Son funciones del Secretario. Realizar todo tipo de actividades como órgano de comunicación de la Directiva, de fedatario de los actos y resoluciones de ésta y responsable de la custodia y archivo de la documentación de la Fundación por lo que podrá y deberá: a) Redactar, custodiar y autorizar actas de las reuniones y acuerdos de los órganos de gobierno de la Fundación y apoyar al Presidente en controlar su cumplimiento. b) Llevar archiva y correspondencia de la Fundación y enviar las citas y convocatorias para las reuniones utilizando el medio que estime mas conveniente. c) Convocar a las sesiones de la Asamblea de la Junta Directiva a petición del Presidente. d) Sustituir al Presidente en caso de ausencia y dirigir reuniones.

**Artículo 11°. FUNCIONES DEL TESORERO.** Son funciones del Tesorero realizar todo tipo de operación y control relacionado con el manejo de los fondos y activos de la Fundación por lo que deberá: a) Controlar sistema contable de la Fundación. b) Supervisar financiamientos, ingresos y egresos y uso correcto del patrimonio de la Fundación. c) Recomendar y verificar que cualquier operación económica o administrativa se realice correctamente. d) Elaborar informes financieros que serán presentado a la Junta Directiva. e) Firmar, junto con el Presidente las cuentas bancarias que se abran.

**Artículo 12°. - FUNCIONES DEL**

**FISCAL.** - Son funciones del Fiscal: a) Supervisar todo lo relacionado con las actividades y objetivos de la Fundación, especialmente lo referente a su situación económica y contable. b) Velar por cumplimiento de Estatutos, Reglamento interno, disposiciones de la Junta Directiva. c) Solicitar informes de actuación a los demás miembros de la junta Directiva y al Gerente nombrado, y en casos especiales presentar sus dictámenes o recomendaciones a la Junta Directiva. **Artículo 13°. - FUNCIONES DE LOS VOCALES.** La función de los vocales consiste en sustituir a los Directivos que no asistan a las reuniones y coordinar actividades con el resto de Directivos. **Arto. 14°. - ARBITRAMIENTO.** De darse conflictos entre miembros de la Fundación o de la Junta Directiva se designaran uno o dos árbitros, miembros o no de la Fundación, quienes en forma equitativa y ajustada a la Escritura de Constitución, Estatutos y demás régimen legal supletorio, resolverán dichos conflictos. En caso de discordia se designará un tercer arbitro y la resolución tomada por mayoría será definitiva. El funcionamiento y composición de estos árbitros se determinará por acuerdo de la Junta Directiva o reglamento que se dicte. **Artículo 15°. - SUPERVISIÓN DE LA ASOCIACIÓN «LUCERO MAASTRICHT».** Se conviene que un subvencionador importante de esta Fundación sea la Fundación Holandesa «Lucero Maastricht». Así, sin perjuicio de la autonomía e independencia de la Junta Directiva de la Fundación que ahora constituyen, se conviene que esta fundación una vez que acredite su personería jurídica y legalización conforme las leyes de Holanda y autenticación de documentos e inscripción en correspondientes registros y ministerios, pueda: 1) Supervisar por medio de la persona que designen el empleo adecuado de los fondos que donen en su oportunidad a la Fundación Lucero Matagalpa. 2) Que basados en esa supervisión emitan resoluciones y recomendaciones y si el cumplimiento de tales recomendaciones no les es satisfactorio, que puedan suspender o retirar la subvención o suministros de fondos. **Artículos 16°. - CARÁCTER SUPLETORIO DEL REGIMEN LEGAL.** Cualquiera situación que no este contemplada en esta Escritura y Estatutos se regulará conforme acuerdos tomados por mayoría simple de la Junta Directiva y lo contemplado en el reglamento que se emita, y en última instancia se estará a lo dispuesto en las leyes vigentes. **ELECCIÓN DE MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA.** En este acto dictados y aprobados por unanimidad la Escritura Constitutiva y Estatutos de la Fundación Lucero de Matagalpa, se procedió a elegir la primera Junta Directiva que por unanimidad quedó integrada por los siguientes miembros: Presidente: Don Constantino Serrano Arias. Secretario: Thelma Carolina López Zúñiga. Tesorero: Martha Altamirano Hernández. Fiscal: Bart Vander Meulen. Primer Vocal: Heberto Vargas Palacios. Segundo y tercer Vocal: Reynerio Zeledón e Iván Montes Navarro, quienes toman posesión de sus cargos y quedan en ejercicio de los mismos. No habiendo otro asunto que tratar se levanta la sesión. Así se expresaron los otorgantes a quienes instruí sobre el objeto valor y trascendencias legales de este acto, de su significado, de las cláusulas generales y especiales que aseguran la validez de este instrumento, de las estipulaciones que encierran y envuelven y de las cláusulas implícita y explícitas que contiene y de la obligación de su inscripción en el Registro de Asociaciones

civiles competente. Leí toda esta Escritura a los otorgantes, quienes la encuentran conforme, ratifican y firmamos. Doy fe de lo relacionado **B. V. M. - C. SERRANO A. - HEBERTO VARGAS. - M. A. H. - REYNERIO Z. - T. C. L. - L. MONTES - P. JOAQ. SOLIS M. - PASO ANTE MI,** del frente del folio número quinientos sesenta y tres al reverso del folio número quinientos sesenta y siete de mi Protocolo número diez y ocho que llevé durante mil novecientos noventa y ocho y a solicitud de los señores **CONSTANTINO SERRANO ARIAS PRESIDENTE Y BART VANDER MEULEN, FISCAL DE LA FUNDACIÓN LUCERO DE MATAGALPA,** libro este segundo testimonio en cinco hojas útiles que firmo, sello y rubrico en la ciudad de Matagalpa a las cuatro de la tarde del treinta de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve.

Debidamente inscrita en el Libro de Registro de Personas Jurídicas sin Fines de Lucro, bajo el número Perpetuo UN MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO (1548), del Folio seiscientos setenta y ocho al folio seiscientos ochenta y seis, Tomo V, Libro Quinto; ante el Departamento de Registro y Control de Asociaciones del Ministerio de Gobernación de la República de Nicaragua, Managua, ocho de Febrero del año dos mil. Los estatutos que se deberán publicar son los que aparecen protocolizados por el Lic. Pedro Joaquín Solís, insertos en la Escritura número 318. **ROBERTO PEREZ ALONSO,** Director del Departamento de Registro y Control de Asociaciones.

**MINISTERIO DE FOMENTO,  
INDUSTRIA Y COMERCIO**

**MARCAS DE FABRICA, COMERCIO  
Y SERVICIO**

Reg. No. 5397-M-193389- Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la sociedad **H.B. FULLER LICENSING & FINANCING,** Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada: 15 de Noviembre de 1999. Expediente: 99-04018  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Junio de dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5398-M-1933984- Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la sociedad **H.B. FULLER LICENSING & FINANCING,** Estadounidense,

solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(16)

Presentada: 15 de Noviembre de 1999. Expediente: 99-04024  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Junio de dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5399-M-193393- Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la sociedad H.B. FULLER LICENSING & FINANCING, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(01)

Presentada: 15 de Noviembre de 1999. Expediente: 99-04021  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Junio de dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5400-M-193392- Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la sociedad H.B. FULLER LICENSING & FINANCING, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(01)

Presentada: 15 de Noviembre de 1999. Expediente: 99-04019  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Junio de dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5401-M-193391- Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la sociedad H.B. FULLER LICENSING & FINANCING, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(16)

Presentada: 15 de Noviembre de 1999. Expediente: 99-04020  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, ocho de Junio de dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5402-M-193390- Valor C\$ 720.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la sociedad H.B. FULLER LICENSING & FINANCING, Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(01)

Presentada: 15 de Noviembre de 1999. Expediente: 99-04017  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Junio de dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5403-M-193381- Valor C\$ 90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la sociedad INDUSTRIAS UNISOLA, S.A., Salvadoreña, solicita Registro señal de propaganda:

### ENERGIA

Servirá para atraer la atención de los consumidores en DETERGENTES EN POLVO Y JABONES EN BARRAS, relacionados con la marca RINSONo. 13.899 R.P.I, Clase 3 internacional.

Presentada: 13 de Octubre de 1997. Expediente: 97-03425  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Junio de dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5404-M-193388- Valor C\$90.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de la sociedad PROMOTORA POOL DE OCHO C.A., de Venezuela, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### HURACÁN DEL DINERO

Clase (28)

Presentada: 6 de Abril de 2000. Expediente: 2000/01469

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, dieciséis de Mayo del año dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5405-M-193382- Valor C\$90.00

Dr. Fernando Santamaría Zapata, como Apoderado de la sociedad INDUSTRIAS UNISOLA S.A., Salvadoreña, solicita Señal de Propaganda:

### ENERGY

Servirá para atraer la atención de los consumidores en DETERGENTES EN POLVO Y JABONES EN BARRAS, relacionados con la marca RINSO No. 13,899 R.P.1 Clase 3 internacional.

Presentada: 13 de Octubre de 1997. Expediente: 97-03424

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, siete de Junio de dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 5544-M-193342- Valor C\$90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la sociedad BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### ENAVIVE

Clase (05)

Presentada: 15 Mayo 2000. Expediente: 2000/02205

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Junio de dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5545-M-193336- Valor C\$90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la sociedad BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### VIVANZA

Clase (05)

Presentada: 08 Mayo 2000. Expediente: 2000/01999

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Junio de dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5546-M-193345- Valor C\$90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderada de la sociedad BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### SETUP

Clase (01)

Presentada: 04 Mayo 2000. Expediente: 2000/01887

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Junio de dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5547-M-193338- Valor C\$90.00

Lic. Rosa Aleyda Aguilar Bermúdez, como Apoderado de la sociedad BAYER AKTIENGESELLSCHAFT, Alemana, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:

### SETUP

Clase (05)

Presentada: 04 Mayo 2000. Expediente: 2000/01888

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Junio de dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5551-M-193322- Valor C\$720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Oficioso de la sociedad RHE HATCO, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:





Clase (25)  
Presentada : 08 Mayo 2000. Expediente : 2000/01934  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Junio de dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5553-M-193339- Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la sociedad UBS AG, Suiza, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (36)  
Presentada : 24 Mayo 2000. Expediente : 2000/02445  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Junio de dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5554-M-193337- Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Gestor Apoderada de la sociedad UBS AG, Suiza, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (14)  
Presentada : 24 Mayo 2000. Expediente : 2000/02444  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Junio de dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5555-M-193333- Valor C\$ 720.00

Lic. María José Bendaña Guerrero, como Apoderada de la sociedad EXPEDITORS INTERNATIONAL OF WASHINGTON, INC., Estadounidense, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (39)  
Presentada : 26 de Abril de 2000. Expediente : 2000/01800  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinte de Junio de dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5552-M-193350- Valor C\$ 720.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, como Apoderado de la sociedad FRESENIUS KABI AG, de Alemania, solicita Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (05)  
Presentada : 15 de Mayo de 2000. Expediente : 2000/02206  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Junio de dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5556-M-193349- Valor C\$ 720.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, como Apoderado de la sociedad FRESENIUS KABI AG, Alemania, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase (42)  
Presentada : 15 de Mayo de 2000. Expediente : 2000/02213  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Junio del año dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5557-M-193348- Valor C\$ 720.00

Lic. Ricardo Bendaña Guerrero, como Apoderado de la sociedad FRESENIUS KABI AG, solicita Registro Marca de Servicio:



Clase(42)

Presentada : 15 de Mayo de 2000. Expediente : 2000/02209

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, diecinueve de Junio de dos mil. Dr. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 3776-M-237030- Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA, Alemana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**IAMIN**

Clase(05)

Presentada : 08 de Junio de 1999.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, ocho de Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3773-M-084104- Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la sociedad LABORATORIOS MENARINI, S.A., Española, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ODDENT**

Clase(03)

Presentada : 21 de Enero del año 2000.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, tres de Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

3-1

Reg. No. 3774-M-084102- Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad SMITHKLINE BEECHAM plc., de Inglaterra, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**REVOSEN**

Clase(05)

Presentada : 12 de Enero del año 2000.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, tres

de Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3775-M-237026- Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad: LABORATORIOS FINLAY, S.A., Hondureña, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ADEFIN**

Clase(05)

Presentada : 09 Noviembre 1999.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veintid e Marzo 2000. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 3777-M-237029- Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Gestor Oficioso de la Sociedad FARMAKLINICA DENTAL, S.L., Española, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**FKD**

Clase(03)

Presentada : 31 de Enero del año 2000.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, tres de Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua

3-1

Reg. No. 3778-M-237028- Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de MERCK KGaA, Alemana, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**SYMBION**

Clase(05)

Presentada : 20 de Agosto de 1998.

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, tres de Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3779-M-237027- Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad SMITHLINE BEECHAM plc., De Inglaterra, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**XONFLO**

Clase(05)  
Presentada : 12 de Enero del año 2000.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, tres de Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 3780-M-237031- Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Gestor Oficioso de la Sociedad CIPA INDUSTRIA DE PRODUCTOS ALIMENTICIOS LTDA., Brasileña, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:

**ELBFS**

Clase(30)  
Presentada : 21 de Febrero del 2000.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, ocho de Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora.

3-1

Reg. No. 3781-M-084106- Valor C\$720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la Sociedad METALCO, SOCIEDAD ANÓNIMA. Costarricense, solicita el Registro de la Marca Fábrica y Comercio:



Clase(06)  
Presentada : 08 de Octubre de 1999.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Industrial e Intelectual. Managua, catorce de Enero del año dos mil. Maria Soledad Pérez de Ramírez, Registradora.

3-1

Reg. No. 3782-M-084103- Valor C\$90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de LABORATORIOS SILANES, S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro Marca de

Fábrica y Comercio:

**MELOSTERAL**

Clase(05)  
Presentada : 21 de Enero del año 2000.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, tres de Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 4183-M-229855- Valor C\$720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado Suficiente de la sociedad SMITHKLINE BEECHAM plc., Inglaterra, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**DENAVIR**

Clase(05)  
Presentada el : Veintiocho de Marzo del dos mil.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, veinticinco de Abril del dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 4184-M-229856- Valor C\$720.00

Dr. Luis Alonso López Azmitia, Apoderado de la sociedad SMITHKLINE BEECHAM, PLC, Inglaterra, solicita el Registro Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(05)  
Presentada el : veintitrés de Septiembre de mil novecientos noventa y siete.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, dos de Mayo del dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registrador.

3-1

Reg. No. 4185-M-229854- Valor C\$90.00

Dr. Tomás Delaney Solís, Apoderado de la Sociedad, SMITHKLINE BEECHAM BIOLOGICALS, S.A., de Bélgica, solicita el Registro Marca Fábrica y Comercio:

**BONRIX**

Clase(5)  
Presentada el : 03 de No viembre de 1998.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, tres de Marzo del año dos mil. Ambrosia Lezama Zelaya, Registradora de la Propiedad Intelectual de Nicaragua.

3-1

Reg. No. 4818-M-173523- Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitía, Gestor Oficioso de la Sociedad THE STAUBACH COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Servicio:

**"THE STAUBACH COMPANY"**

Clase(36)  
Presentada : Seis de Abril del dos mil.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, dieciséis de Mayo del dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4819-M-229866- Valor C\$ 90.00

Dr. Luis Alonso López Azmitía, Apoderado de la Sociedad SOCIETE DES PRODUITS NESTLE, S.A., Suiza, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**"TOME UN DESCANSO, TOME UN KIT KAT"**

Clase(30)  
Presentada el : siete de Abril del dos mil.  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual de Nicaragua. Managua, dieciséis de Mayo del dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4551-M-040638- Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad : SANOFI, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**TRIDIVINA**

Clase(5)  
Presentada el : veintidós de Octubre de 1997. Exp. # 97-03613  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4557-M-040643- Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad : THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**AT THE HEART OF COMMUNICATION**

Clase(16)  
Presentada el : veintiséis de Enero de 1999. Exp. # 99-00172  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente

3-1

Reg. No. 4558-M-040642- Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad : THE GILLETTE COMPANY, Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**EN EL CORAZON DE LA COMUNICACION**

Clase(16)  
Presentada el : veintiséis de Enero de 1999. Exp. # 99-00173  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4561-M-041047- Valor C\$ 90.00

Dr. Carlos José López, Apoderado de la Sociedad : UNIROYAL CHEMICAL COMPANY, INC., Estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**FUERA**

Clase(5)  
Presentada el : veinticinco de Febrero de mil 1999. Exp. # 99-00622  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4562-M-041048- Valor C\$ 90.00

Dr. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: L'OREAL, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ON/OFF**

Clase (3)

Presentada el: veintidós de Febrero de 1999. Exp. # 99-00522  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4563-M-041049- Valor C\$ 90.00

Dr. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: Confitos Ecuatorianos C. A. CONFITECA, Ecuatoriana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**PLOP SURPRISES**

Clase (30)

Presentada el: trece de Abril del año dos mil. Exp. # 2000-01617  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4565-M-041051- Valor C\$ 720.00

Dr. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad: The Procter & Gamble Company, estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (25)

Presentada el: seis de Abril del año dos mil. Exp. # 2000-01478  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4566-M-041052- Valor C\$ 720.00

Dr. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, The Procter & Gamble Company, estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (16)

Presentada el: seis de Abril del año dos mil. Exp. # 2000-01476  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4567-M-041053- Valor C\$ 720.00

Dr. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, The Procter & Gamble Company, estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (24)

Presentada el: seis de Abril del año dos mil. Exp. # 2000-01477  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4568-M-041054- Valor C\$ 720.00

Dr. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, The Procter & Gamble Company, estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase (5)

Presentada el: seis de Abril del año dos mil. Exp. # 2000-01475  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5516-M-046238- Valor C\$90.00

Dr. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, The Procter & Gamble Company, estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ALWAYS FASHION PAX**

Clase(5)  
Presentada el : veintidós de Mayo del año dos mil. Exp. # 2000-02417  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Junio del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5517-M-046239- Valor C\$90.00

Lic. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**NOTHING POWERS YOUR LIFE LIKE ENERGIZER**

Clase(9)  
Presentada el : veintidós de Mayo del año dos mil. Exp. # 2000-02416  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Junio del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5518-M-046240- Valor C\$90.00

Lic. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, The Procter & Company, estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**NUTRAHOLD**

Clase(3)  
Presentada el : veinticinco de Mayo del año dos mil. Exp. # 2000-02482  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Junio del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5519-M-046241- Valor C\$90.00

Lic. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, CERÁMICAS INDUSTRIALES, S.A. Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**CISA**

Clase(11)  
Presentada el : veinticinco de Mayo del año dos mil. Exp. # 2000-02483  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Junio del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4553-M-040640- Valor C\$90.00

Lic. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, EMPRESAS CMPC S.A., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**MISTRAL**

Clase(16)  
Presentada el : diecisiete de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Exp. #99-04080  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4554-M-040641- Valor C\$90.00

Lic. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**E-SNAP**

Clase(16)  
Presentada el : dieciséis de Noviembre de mil novecientos noventa y nueve. Exp. #99-04064  
Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4555-M-040629- Valor C\$90.00

Lic. Coralía Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**ENERGIZER, MAXIMA POTENCIA,  
MAXIMA DURACION**

Clase(9)

Presentada el : veintidós de Julio de mil novecientos noventa y nueve. Exp.#99-02342

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4556-M-040644- Valor C\$90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, The Procter &amp; Gamble Company, estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**RINDEX**

Clase(3)

Presentada el : siete de Octubre de 1999. Exp.#99-03409

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4559-M-041045- Valor C\$90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, EVEREADY BATTERY COMPANY, INC., estadounidense, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**E-SNAP**

Clase(9)

Presentada el : dieciséis de Noviembre de 1999. Exp.#99-04063

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4560-M-041046- Valor C\$90.00

Lic. Coralia Chow Espinoza, Apoderada de la Sociedad, BASF Aktiengesellschaft, Alemana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**TANGO**

Clase(5)

Presentada el : tres de Junio de 1999. Exp.#99-01723

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4569-M-041055- Valor C\$720.00

Dr. Carlos José López López, Apoderado de la Sociedad, THIERRY MUGLER PARFUMS, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**AMEN**

Clase(3)

Presentada el : dieciséis de Octubre de 1996. Exp.#96-03678

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4552-M-040639- Valor C\$90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad, INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DOS EN UNO, SOCIEDAD ANONIMA., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**VERSALLES**

Clase(29)

Presentada el : cinco de Abril del año dos mil. Exp.#2000-1438

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 4564-M-041050- Valor C\$90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderado de la Sociedad, INDUSTRIAS DE ALIMENTOS DOS EN UNO, SOCIEDAD ANONIMA., Chilena, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**MENTA GUARDIA  
(menta no se reivindica)**

Clase(30)

Presentada el : trece de Abril del año 2000. Exp.#2000-01618

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 12 de Mayo del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5515-M-046237- Valor C\$ 90.00

Lic. Hugo Antonio Beltrand Blandón, Apoderada de la Sociedad, HADA S.A., Colombiana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:

**CRISTALINO**

Clase(3)

Presentada el: 25 de Mayo del año 2000. Exp. # 2000-02485

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Junio del año Dos mil. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5512-M-046235- Valor C\$ 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad, LESAFFRE & CIE, Francesa, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(30)

Presentada el: 25 de Mayo del año 2000. Exp. # 2000-02484

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Junio del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5513-M-046234- Valor C\$ 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad, MMI S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(18)

Presentada el: 29 de Abril de 1999. Exp. # 99-02408

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Junio del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

Reg. No. 5514-M-046233- Valor C\$ 720.00

Lic. María Eugenia García Fonseca, Apoderada de la Sociedad, MMI S.A. DE C.V., Mexicana, solicita el Registro de la Marca de Fábrica y Comercio:



Clase(18)

Presentada el: 29 de Abril de 1999. Exp. # 99-02407

Opóngase

Registro de la Propiedad Intelectual. Managua, 22 de Junio del año 2000. Mario Ruiz Castillo, Registrador Suplente.

3-1

**INSTITUTO NICARAGÜENSE DE  
TELECOMUNICACIONES Y CORREOS  
(TELCOR)**

Reg. No. 5734 -M- 195489 - Valor C\$ 150.00

**RESOLUCION TECNICA  
No. 073-2000**

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, veintinueve de Marzo del año Dos mil. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

**VISTOS RESULTA**

Con fecha veintiséis de Enero del año Dos mil, **ASOCIACION CULTURAL NICARAGUENSE**, solicitó a **TELCOR** renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO, ZONA CENTRAL Y NORTE DE NICARAGUA**, y

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **ASOCIACION CULTURAL NICARAGUENSE**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de **TELCOR**, arto. 99 de la Constitución Política y artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34,



35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

## I

Otorgar a **ASOCIACION CULTURAL NICARAGUENSE**, la Licencia no. **Lic-2000-RDS-058**, en carácter de renovación, para la operación y prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a partir de publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIOONDAS DE LUZ**, en las frecuencias **820 KHZ** y **283.600 MHZ**, con ubicación geográfica **longitud 86°00'15"O, 86°16'00"O** y **latitud 12°01'07"N** y **12°09'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO, ZONA CENTRAL Y NORTE DE NICARAGUA**. Se cancela automáticamente la Licencia No. **RS-015-94**, emitida por TELCOR el 9 de Febrero de 1994.

## II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

## III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia, y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

## IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta Diario Oficial para los fines de la Ley y archívese. - **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 5733-M-195491-Valor C\$ 150.00

**RESOLUCION TECNICA**  
No. 074-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, Managua, veintinueve de Marzo del año Dos mil. Las ocho y cuarenta y cinco minutos de la mañana.

## VISTOS RESULTA

Con fecha veintiséis de Enero del año Dos mil, **ASOCIACION CULTURAL NICARAGUENSE**, solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MANAGUA**, y

## CONSIDERANDO:

Que la solicitud presentada por **ASOCIACION CULTURAL NICARAGUENSE**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

## PORTANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, autoridad resuelve:

## I

Otorgar a **ASOCIACION CULTURAL NICARAGUENSE**, la Licencia no. **Lic-2000-RDS-054**, para la prestación y operación del servicio

de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO ONDAS DE LUZ**, en las frecuencias **94.3 MHZ** y **283.500 MHZ**, con ubicación geográfica **longitud 86°17'54"O y 86°16'00"O** y **latitud 11°59'39"N y 12°09'00"N**. Se cancela automáticamente la Licencia no. **Lic-98-RDS-006**, emitida por TELCOR el 3 de Febrero de 1998.

## II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

## III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

## IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. - **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

Reg. No. 5732 - M - 195492 - Valor C\$ 150.00

### RESOLUCION TECNICA No. 076-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, cuatro de Mayo del año Dos mil. Las dos y cincuenta minutos de la tarde.

### VISTOS RESULTA

Con fecha veinticuatro de Febrero del año Dos mil, **ASOCIACION RADIO MARIA**, solicitó a TELCOR el Otorgamiento de una Licencia para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principales áreas de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO Y ZONA CENTRAL DE NICARAGUA**, y

### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ASOCIACION RADIO MARIA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

### PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

## I

Otorgara **ASOCIACION RADIO MARIA**, la Licencia No. **Lic-2000-RDS-061**, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO MARIA**, en las frecuencias **1,440 KHZ**, **284.900 MHZ**, **310.000 MHZ** y **315.000 MHZ**, con ubicación geográfica **longitud: 86°05'45"O, PI: 86°16'00"O, PF: 86°05'45"O** y **latitud**

12°08'35, PI: 12°09'00" N Y PF: 12°08'35"N, teniendo como principales áreas de cobertura LA REGION DEL PACIFICO, Y ZONA CENTRAL DE NICARAGUA.

## II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

## III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radio eléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

## IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.

Reg. No. 5731-M-195493 - Valor C\$ 150.00

## RESOLUCION TECNICA

No. 077-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, cuatro de Mayo del año Dos mil. Las tres y cinco minutos de la tarde.

## VISTOS RESULTA

Con fecha dieciséis de Diciembre de mil novecientos noventa y nueve, JUAN CARLOS BLANDON, solicitó a TELCOR el otorgamiento de una Licencia, para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES**, y

## CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por JUAN CARLOS BLANDON, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

## PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

## I

Otorgara JUAN CARLOS BLANDON, la Licencia No. Lic-2000-TVS-012, en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada J-3 TV CABLE, con ubicación geográfica **longitud 85°04'00"O y latitud: 12°15'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **EL MUNICIPIO DE SANTO DOMINGO DEL DEPARTAMENTO DE CHONTALES**.

## II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

### III

El Operador debe someterse *fundamentalment*e a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.
- b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamento respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.
- e) El Operador no podrá otorgar *mandato* general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.
- f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.
- h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.
- i) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, para los fines de Ley y archívese.  
**ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General

Reg. No. 5730-M-195494-Valor CR 150.00

### RESOLUCION TECNICA No. 078-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, nueve de Mayo del año Dos mil. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

### VISTOS RESUI TA

Con fecha trece de Marzo del año Dos mil, **JAVIER RODRIGUEZ CASTILLO** solicitó a TELCOR, renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE ESTELI**, y

### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **JAVIER RODRIGUEZ CASTILLO**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

### PORTANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

### I

Otorgar a **JAVIER RODRIGUEZ CASTILLO**, la Licencia No. Lic-2000-RDS-064 en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada: **RADIO ABC STEREO**, en las frecuencias: 99.7 MHZ y 936.200 MHZ, con ubicación geográfica longitud: 86°21'28"O y 86°25'33"O y latitud: 13°05'13"N y 13°06'37"N, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE ESTELI**. Se cancela automáticamente la Licencia No. Lic-98-RDS-008, emitida por TELCOR el día 5 de Febrero de 1998.

### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

- a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.
- b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.
- c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.
- d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones establecidos en la Licencia.
- e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.
- f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecido en el art. 38 de la Ley no. 200.
- g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.
- h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de la Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General**

Reg. No. 5729-M-195495- Valor C\$ 150.00

## RESOLUCION TECNICA

No. 079-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, nueve de Mayo del año Dos mil. Las nueve y cinco minutos de la mañana.

### VISTOS RESULTA

Con fecha veintiocho de Abril del año Dos mil, **DONALD EDUARDO SCHIFFMANN CERNA**, solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MASAYA**, y

### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **DONALD EDUARDO SCHIFFMANN CERNA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

### PORTANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

### I

Otorgar a **DONALD EDUARDO SCHIFFMANN CERNA**, la Licencia No. Lic-2000-RDS-063, en carácter de renovación para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada: **AMOROSA 103**, en las frecuencias: **103.3 MHZ y 299.700 MHZ**, con ubicación geográfica longitud: **86°04'00"O y 86°05'00"O** y latitud: **11°54'00"N y 11°58'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **EL DEPARTAMENTO DE MASAYA**. Se cancela automáticamente la Licencia No. **LIC-98-RDS-029**, emitida por TELCOR el día 23 de Diciembre de 1998.

### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.**

Reg. No. 5728-M-195496-Valor C\$ 150.00

#### RESOLUCION TECNICA No. 081-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, diez de Mayo del año Dos mil. Las ocho y treinta minutos de la mañana.

#### VISTOS RESULTA

Con fecha siete de Abril del año Dos mil, **RADIO NICARAGUA** solicitó a TELCOR, la renovación de Licencia para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LA ZONA DEL PACIFICO DE NICARAGUA**, y

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **RADIO NICARAGUA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

#### PORTANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgar a **RADIO NICARAGUA**, la Licencia No. Lic-2000-RDS-065, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO NICARAGUA**, en la frecuencia: **88.7 MHZ** con ubicación geográfica **longitud: 86°16'00"O y latitud: 12°09'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **LA ZONA DEL PACIFICO DE NICARAGUA**. Se cancela automáticamente la Licencia No. Lic-99-RDS-004, emitida por TELCOR el día 24 de Febrero de 1999.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

a) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

b) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para

interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.

c) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

d) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

e) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

f) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

g) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de la Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LA CAYO, Director General**

Reg. No. 5727-M-195497- Valor C\$ 150.00

#### RESOLUCION TECNICA No. 082-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, diez de Mayo del año Dos mil. Las nueve y cinco minutos de la mañana.

#### VISTOS RESULTA

Con fecha ocho de Marzo del año Dos mil, **ROSALES Y ALBIR, COMPAÑIA LIMITADA**, solicitó a TELCOR la renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **TELEVISIÓN POR SUSCRIPCIÓN**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LA CIUDAD DE GRANADA**, y

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **ROSALES Y ALBIR, COMPAÑIA**

**LIMITADA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

#### PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgar a **ROSALES Y ALBIR COMPAÑIA LIMITADA**, la Licencia No. **Lic-2000-TVS-013**, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCIÓN DEL TIPO ALAMBRICA**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **CABLENICA**, con ubicación geográfica **longitud: 86°57'00"O y latitud: 11°55'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **LA CIUDAD DE GRANADA**. Se cancela automáticamente la Licencia No. **RT-009-93**, emitida por TELCOR el día 21 de Junio de 1993.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y

otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.**

Reg. No. 5726-M-195498 - Valor C\$ 150.00

#### RESOLUCION TECNICA No. 084-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**, Managua, once de Mayo del año Dos mil. Las una y diez minutos de la tarde.

#### VISTOS RESULTA

Con fecha trece de Marzo del Dos mil, **COMISION DE PROMOCION SOCIAL ARQUIDIOCESANA**, solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO Y CENTRAL DE NICARAGUA**, y

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **COMISION DE PROMOCION SOCIAL ARQUIDIOCESANA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales, establecidos en la Ley.

#### PORTANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley General de Telecomunicaciones y Servicios

Postales, artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgar a **COMISION DE PROMOCION SOCIAL ARQUIDIOCESANA**, la Licenciano Lic-2000-RDS-066, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN FRECUENCIA MODULADA (FM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada: **ESTRELLA DEL MAR**, en las frecuencias: **104.3 MHZ, 293, 100 MHZ, TX: 475, 200 MHZ, RX: 471, 200 MHZ**, teniendo como principal área de cobertura **LA REGION DEL PACIFICO Y CENTRAL DE NICARAGUA**.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijan las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas, nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.



g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de la Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.**

Reg. No. 5725-M-196758- Valor C\$ 150.00

#### RESOLUCION TECNICA No. 085-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, dieciséis de Mayo del año Dos mil. Las diez y cincuenta minutos de la mañana.

#### VISTOS RESULTA

Con fecha quince de Febrero del año Dos mil, **GRACIELA DE JESUS HERRERA JOYA**, solicitó a TELCOR el otorgamiento de una Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE JINOTEGA Y MATAGALPA**, y

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **GRACIELA DE JESUS HERRERA JOYA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

#### PORTANTO:

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, art. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgará **GRACIELA DE JESUS HERRERA JOYA**, la Licencia No. Lic-2000-RDS-062, en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación

denominada: **RADIO LA MEJOR**, en las frecuencias: **1.290 KHZ y 283.700 MHZ**, con ubicación geográfica longitud: **85°56'13"O**, **85°00'00"O** y latitud **13°21'16"N** y **13°05'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE JINOTEGAYMATAGALPA**.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el art. 37 de la Ley no. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el art. 38 de la Ley no. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los

parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO, Director General.**

Reg. No. 5724-M-196761-Valor C\$ 150.00

#### RESOLUCION TECNICA No. 086-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR).** Managua, once de Mayo del año Dos mil. Las una y cuarenta y cinco minutos de la tarde.

#### VISTOS RESULTA

Con fecha veintitrés de Marzo del año Dos mil, **JUAN ERNESTO ARGUELLO VALDIVIA**, solicitó a TELCOR el otorgamiento de una Licencia, para la prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRIKA**, teniendo como principal área de cobertura **EL MUNICIPIO DE NANDAIME**, y

#### CONSIDERANDO

Que la solicitud presentada por **JUAN ERNESTO ARGUELLO VALDIVIA**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

#### PORTANTO

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política, artos. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 32, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

#### I

Otorgara **JUAN ERNESTO ARGUELLO VALDIVIA**, la Licencia No. Lic-2000-TVS-015, en carácter de asignación, para la instalación, operación y prestación del servicio de **TELEVISION POR SUSCRIPCION DEL TIPO ALAMBRIKA**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada: **TV CABLE NANDAIME**, con ubicación geográfica longitud: **86°03'00"O** y latitud: **11°45'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **EL MUNICIPIO DE NANDAIME**.

#### II

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

#### III

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) Rendir fianza por un monto equivalente al diez por ciento (10%) del monto de la inversión inicial, en el momento de entrega de la Licencia, dicha fianza estará en vigor hasta completar la inversión propuesta y el Operador se obliga a aumentarla en un plazo que no excederá de diez días hábiles, cuando a juicio de TELCOR sea necesario, o cuando el Operador incremente su inversión para la prestación del servicio.

b) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna, gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

c) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico.

d) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

e) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio, con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

f) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

g) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamentos aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

h) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad establecidos por TELCOR.

i) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

#### IV

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en la Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ**

LACAYO, Director General

Reg. No. 5723 -M- 196762 - Valor C\$ 150.00

**RESOLUCION TECNICA**  
No. 087-2000

**INSTITUTO NICARAGUENSE DE TELECOMUNICACIONES Y CORREOS (TELCOR)**. Managua, dieciséis de Mayo del año Dos mil. Las una y cinco minutos de la tarde.

**VISTOS RESULTA**

Con fechados de Mayo del año Dos mil, **EPIFANIA AVENDAÑA SANDINO**, solicitó a TELCOR renovación de Licencia, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, teniendo como principal área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA, MASAYA, CARAZO, LEON Y BOACO**, y

**CONSIDERANDO**

Que la solicitud presentada por **EPIFANIA AVENDAÑA SANDINO**, ha cumplido con los requisitos técnicos, económicos y legales establecidos en la Ley.

**PORTANTO**

De conformidad con los artos. 5 y 7 de la Ley Orgánica de TELCOR, arto. 99 de la Constitución Política, arto. 1, 2, 10, 16, 24, 29, 34, 35, 61, 62 y 64 de la Ley No. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales y artos. 25 y 26 del Reglamento General, esta autoridad resuelve:

**I**

Otorgar a **EPIFANIA AVENDAÑA SANDINO**, la Licencia No. Lic-2000-RDS-070, en carácter de renovación, para la prestación del servicio de **RADIODIFUSION SONORA EN AMPLITUD MODULADA (AM)**, como un servicio de interés general, a partir de la publicación de la presente Resolución en el Diario Oficial La Gaceta, hasta el día treinta de Enero del año Dos mil tres, a través de la Estación denominada **RADIO LA POPULAR**, en las frecuencias: **590 KHZ** y **283.900 MHZ**, con ubicación geográfica longitud **86°17'10"O** y **86°16'00"O** y latitud **12°07'25"N** y **12°09'00"N**, teniendo como principal área de cobertura **LOS DEPARTAMENTOS DE MANAGUA, MASAYA, CARAZO, LEON Y BOACO**. **Secancela automáticamente la Licencia No. Lic-96-RDS-009**, emitida por TELCOR el 17 de Abril de 1996.

**II**

Es obligación ineludible del Operador someterse al cumplimiento de lo estipulado en el Contrato de Licencia por las partes contratantes, a la Ley no. 200, Ley General de Telecomunicaciones y Servicios Postales, Reglamentos y normas técnicas que se dicten sobre la materia.

**III**

El Operador debe someterse fundamentalmente a las obligaciones contractuales siguientes:

a) El Operador no podrá vender, ceder, hipotecar o en manera alguna gravar o transferir la Licencia y los derechos en ella conferidos.

b) El Operador se obliga a pagar a TELCOR, los derechos y tasas que fijen las Leyes y Reglamentos respectivos, para el otorgamiento de esta Licencia y por el uso del Espectro Radioeléctrico

c) El Operador deberá permitir la interconexión a su Red de otras redes de Telecomunicaciones, debidamente autorizadas para interconectarse, de acuerdo a lo dispuesto en el arto. 37 de la Ley no. 200.

d) El Operador no podrá otorgar mandato general para litigios y cobranzas, actos de administración y de dominio con carácter irrevocable, a favor de Sociedades que impliquen directa o indirectamente el desplazamiento de sus derechos y obligaciones, establecidos en la Licencia.

e) El Operador se obliga a cooperar gratuitamente con el Gobierno y otras Instituciones y Organizaciones humanitarias y de servicio, en caso de emergencia nacional, proporcionando el servicio dentro de su área de cobertura y otorgando prioridad a la canalización de sus comunicaciones.

f) El Operador se obliga a instalar el sistema con equipos que cumplan las normas técnicas nacionales y reglamento aplicables en la materia. Los equipos deberán cumplir con los requisitos de homologación y registro, establecidos en el arto. 38 de la Ley no. 200.

g) El Operador se obliga a prestar el servicio, cumpliendo con los parámetros de calidad, establecidos por TELCOR.

h) El Operador se obliga a dar a TELCOR, la información que requiera y permitir la revisión e inspección a sus instalaciones donde presta el servicio.

**IV**

Notifíquese la presente Resolución al interesado, por medio de la Dirección de Telecomunicaciones, publíquese en La Gaceta Diario Oficial, para los fines de Ley y archívese. **ING. MARIO GONZALEZ LACAYO**, Director General.

**CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES**

Reg. No. 6331 -M. 0270925 - Valor C\$ 180.00

**RESOLUCION DE ADJUDICACION**  
**LICITACION 01-2000**

**"PROYECTO INTEGRAL DE EQUIPAMIENTO TECNOLÓGICO PARA EL FORTALECIMIENTO DE LA ENSEÑANZA E INVESTIGACION DE LAS UNIVERSIDADES MIEMBROS DEL CONSEJO NACIONAL DE UNIVERSIDADES (CNU), INCLUYENDO INSTALACIÓN, MANTENIMIENTO Y CAPACITACION"**

**(LICITACIÓN No. 01-2000).**

Francisco Guzmán Pasos, Presidente del Consejo Nacional de Universidades, en uso de las facultades que le confiere la Ley no. 89, "Ley de Autonomía de las Instituciones de Educación Superior", publicada en el Diario Oficial La Gaceta, no. 77, del 20 de abril de mil novecientos noventa.

**CONSIDERANDO**

I. Las disposiciones de la Ley No. 323 denominada "Ley de Contrataciones del Estado", publicada en el Diario Oficial La Gaceta, Nos. 001 y 002 de los días 3 y 4 de Enero del año 2000 respectivamente; y su Reglamento, según decreto No. 21-2000, publicado en La Gaceta No. 46 del día 6 de marzo del año 2000.

II. El debido cumplimiento de los actos de Recepción y Apertura de Ofertas de la Licitación No. 01-2000 el día primero de Junio del año 2000, así como los documentos del Informe Final conteniendo el Acta de Aprobación de dicho Informe y Recomendación de Adjudicación de Oferta, por parte del Comité de Licitación, el día cinco de Julio del corriente año, a favor de la Empresa DESARROLLO INDUSTRIAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (DISTESA-GRUPO ANAYA), por haber logrado la mejor calificación por el mayor puntaje obtenido; informe que fue enviado a las seis (6) empresas oferentes para que hicieran uso de sus derechos.

III. Que habiéndose evacuado los recursos de aclaración interpuestos por las Empresas EDUCTRADE, S. A. Y EDUINTER, S. A. de acuerdo con el marco legal vigente del país y el Pliego de Cargos referido a la Licitación 01-2000, ninguna empresa participante interpuso recurso de impugnación en el tiempo previsto.

**RESUELVE:**

**PRIMERO:** Adjudicar la Licitación Pública Internacional No. 01-2000, del Consejo Nacional de Universidades, a la empresa **DESARROLLO INDUSTRIAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (DISTESA-GRUPO ANAYA)**, cuya oferta ganadora fue por un monto de hasta tres millones trescientos sesenta y cuatro mil ochocientos cincuenta y dos dólares con setenta y nueve centavos de los Estados Unidos Americanos, (US\$3,364,852.79), para contratar y ejecutar el "Proyecto integral de equipamiento tecnológico para el fortalecimiento de la enseñanza e investigación de las Universidades miembros del Consejo Nacional de Universidades, (CNU), incluyendo instalación, mantenimiento y capacitación".

**SEGUNDO:** La Empresa **DESARROLLO INDUSTRIAL DE SISTEMAS Y TECNOLOGÍA EDUCATIVA, SOCIEDAD ANÓNIMA, (DISTESA-GRUPO ANAYA)**, dispone de diez (10) días hábiles para la formalización del Contrato por las partes en Escritura Pública, así como cinco (5) días hábiles para la presentación de la fianza de cumplimiento de contrato, todo de conformidad al Arto. No. 46, de la Ley No. 32, "Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, Artos. No. 55 y 56 y, las disposiciones del Pliego de Cargos de dicha Licitación, numeral 1.27 de Condiciones Generales, página 17, y numeral 3.1.2

de Modelos y Formularios, páginas 32-34.

**TERCERO:** En caso de incumplimiento de las disposiciones contenidas en el inciso Segundo, por parte de la empresa **DISTESA-GRUPO ANAYA**, se adjudicará la licitación a la empresa que haya ocupado el segundo lugar en orden de prelación.

**CUARTO:** Para los efectos jurídicos correspondientes, el orden de prelación de las ofertas de acuerdo a calificación obtenida en la evaluación de las mismas, se consignó en el Acta de Aprobación del Informe Final y Recomendación de Adjudicación de oferta de la Licitación No. 01-2000, la cual fue enviada a cada una de las empresas oferentes para los efectos de Ley

**QUINTO:** Se remitirá copia de esta Resolución a las diferentes partes relacionadas con la Licitación, de conformidad a la ley.

Los interesados podrán hacer uso de los derechos que la ley les confiere en los plazos previamente establecidos.

Notifíquese, Publíquese y Cúmplase.- Dado en la ciudad de Managua, Nicaragua a los veintisiete días del mes de Julio del año dos mil.- Msc. Francisco Guzmán Pasos, Presidente Consejo Nacional de Universidades.

**SECCION JUDICIAL****SUBASTA**

Reg. No. 6565 - M. 52955 - Valor CS 180.00

**Para las nueve de la mañana del nueve de agosto del dos mil,** en el local de este Juzgado se subastarán las siguientes propiedades inmuebles pertenecientes a la señora **GLORIA MARENCO LACAYO DE ROSALES**, situadas ambas en el camino viejo que va hacia **SABANA GRANDE**, Municipio de Managua, departamento de Managua, consistentes en: -a)- Finca con una extensión de cinco manzanas con los siguientes linderos: **ORIENTE:** sucesores de Domingo Hernández; **OCCIDENTE:** Rosario Altamirano; **SUR:** Calle en medio Juan Ignacio Pérez; y **NORTE:** - Eliseo Rivera, inscrita bajo el número 66,359, Tomo 1, 113, Folio 50, asiento primero; b) Finca de cinco manzanas que está comprendida dentro de los siguientes linderos: **ORIENTE:** - Lucrecia Pérez; **ORIENTE:** Pantaleón Pérez C.; **OCCIDENTE:** Calle en medio, finca de Pantaleón Pérez; **NORTE:** Carlos Guevara; y **SUR:** Terreno de Lucrecia Pérez, inscrita bajo el número 26,354, Tomo 359, Folios 56, asiento 4, ambas inscripciones de la columna de Inscripciones, Sección de Derechos Reales del Libro de Propiedades del Registro Público del Departamento de Managua.- **BASE DE LA SUBASTA:** - Será la suma de **NOVECIENTOS SESENTA MIL CORDOBAS (C\$960,000.00)**, advirtiéndose que las posturas deberán hacerse en estricto contado.- **EJECUTA:** **VIOLETA GONZALEZ DIAZ**, a través de su Apoderado el Lic. **CARLOS NOEL CASTRILLO MARTÍNEZ**.- **EJECUTADO:** **GLORIA MARENCO LACAYO DE ROSALES**.- Dado en el Juzgado de Distrito de Rivas, departamento de Rivas, a las doce y quince minutos de la tarde del veintiuno de Julio del dos mil.- **DRA. GLORIA MARIA ARAUZ MARTÍNEZ, JUEZ DE DISTRITO CIVIL DERIVAS**. - sello del Juzgado.-

3-3